**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**
**DE RECTIFICACION DE OFICIO DE ERROR MATERIAL**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.° 1351 2022-GOREMAD-GRFFS**

*Puerto Maldonado,* 01 DIC 2022

**VISTO:**

EL **INFORME N.° 259-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY**, de fecha 23 de noviembre del 2022, elaborado por la Bach. Ing. María Cristina Florez Yucra, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la nomenclatura de derechos otorgados de la Autorización para Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables**, N° 17-MAD-TAM-AUT-EST-2022-023**, a favor de la empresa **FORESTAL PALOMAR E.I.R.L.**, cuyo representante legal es el Sr. **WALTER PALOMINO VELÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 40309136, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."*, por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal *señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".*

*Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

*Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1[1] del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General,

[1] Artículo 212.- Rectificación de errores.

aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,** siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Al respecto, **el tribunal constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 00704-2021-PHC/TC**, señala que "mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia dl propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones.

De la misma forma, el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean d2e determina clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), la "doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, si no al soporte material que lo contiene.

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

Ahora, de la revisión de la **Autorización** para Funcionamiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables, de fecha 04 de noviembre del 2022, a favor de la empresa **"FORESTAL PALOMAR E.I.R.L.**", con Ruc N° **20608553160**, se aprecia que esta **contiene un error material respecto a la nomenclatura de derechos otorgados**.

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede **la rectificación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento especifico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea transcendente, prevale la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. Principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. Principio de debido procedimiento "los administrativos gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento (...)", y finalmente conforme al numeral 1.7. Principio de Presunción de Veracidad "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1170-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **04 de noviembre del 2022,** se aprueba la Autorización para Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables, con N° **N° 17-MAD-TAM-AUT-EST-2022-023**, a favor de la empresa **FORESTAL PALOMAR E.I.R.L.**, con Ruc N° 20608553160, establecimiento ubicado en la carretera interoceánica Km. 37-C.P.M. Planchón, cuyo representante legal es el Sr. **Walter Palomino Velásquez**, identificado con DNI N° 40309136.

Que, mediante **Informe Técnico N.º 259-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF-MCFY**, de fecha **23 de noviembre del 2022**, elaborado por la Bach. **Ing. MARIA CRISTINA FLOREZ YUCRA**, recomienda Rectificar mediante Resolución Gerencial Regional el error en la **nomenclatura del derecho otorgado** de la **autorización** para Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables, a favor de la empresa **FORESTAL PALOMAR E.I.R.L. el cual se consigna erróneamente las siglas EST:** Establecimiento de lugares de acopio o depósitos de productos, N° 17-MAD-TAM-AUT-**EST**-2022-023, debiendo ser **CTP:** Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, N° 17-MAD-TAM-AUT-**CTP**-2022-023; por tanto rectificar de Oficio el error material, lo cual no alterara en lo sustancial el contenido ni el sentido de la acotada Resolución.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N.º 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. - RECTIFICAR de Oficio**, el error material incurrido en la **nomenclatura de derechos otorgados** de la **Autorización para Centro de Transformación Primaria** de Productos Forestales Maderables, aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1170-2022-GOREMAD-GRFFS,** a favor de la

empresa **"FORESTAL PALOMAR E.I.R.L.",** con Ruc N° 20608553160, cuyo representante legal es el Sr. **Walter Palomino Velásquez, y de acuerdo al artículo 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, quedando inalterable en los demás extremos la presente resolución. Por lo tanto, rectificar de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

*Codificación del derecho otorgado-* ***Numero de Autorización:*** *17-MAD-TAM-AUT-**EST**-2022-023.*

**EST:** Establecimiento de lugares de acopio o depósitos de productos en estado natural o con transformación primaria.

**DEBE DECIR:**

*Codificación del derecho otorgado-* ***Numero de Autorización:*** *17-MAD-TAM-AUT-**CTP**-2022-023.*

**CTP:** Establecimiento de Centros de Transformación Primaria.

**ARTÍCULO 2°. - MANTENER** subsistentes los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N° 1170-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 04 de noviembre del 2022**, que aprueba la autorización para el funcionamiento del establecimiento de Centro de Transformación primaria de productos forestales maderables, a favor de la empresa **FORESTAL PALOMAR ADERERA LAZO S.R.L.**

**ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Sr. **WALTER PALOMINO VELASQUEZ,** identificado con **DNI N° 40309136**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

**Artículo 3°. – DAR CUENTA**, de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que corresponden para los fines pertinentes.

**Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBÍ CONFORME

WALTER PALOMINO VELASQUEZ
40304136
2-12-22
3:30 PM

# AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

## 17 – MAD – TAM – AUT – CTP – 2022- 023

**GRFFS – TAMBOPATA** **SEDE: TAMBOPATA** **R.G.R. N°.....1351.....**

Fecha de Expedición : 04 NOV 2022 Fecha de Vencimiento: 04 NOV 2024

Razón Social : **FORESTAL PALOMAR E.I.R.L.**

Dirección : **Carretera Interoceánica Km. 37 - C.P.M. Planchón.**

Coordenadas UTM : **482484 E – 8641324 N.**

Departamento : **Madre de Dios.** Provincia: **Tambopata.** Distrito: **Las Piedras**

Tipo de Establecimiento: **CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

**Representante Legal**

Nombres y Apellidos : **WALTER PALOMINO VELASQUEZ** DNI N° **40309136.**

Dirección : **Carretera Puerto Maldonado/ Iberia Km. 37 C.PM. Planchon.**

Departamento : **Madre de Dios** Provincia: **Tambopata** Distrito: **Las Piedras.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
*Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Trasporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias.
**Ley N° 29763**, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI. **TÍTULO XXVII**: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. **TÍTULO XXVIII**: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS

Código de Verificación:
44751619
Solicitud N° 2022 - 6831778
08/11/2022 09:02:38

# REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
# LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11161624 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el **poder** a favor de - WALTER PALOMINO VELASQUEZ, -, identificado con DNI. N° 40309136 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** FORESTAL PALOMAR E.I.R.L.
**LIBRO:** EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
**ASIENTO:** D002
**CARGO:** GERENTE

**FACULTADES:**
**ARTICULO 9.- LA GERENCIA** ES EL ORGANO QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, LA GERENCIA SERA DESEMPEÑADA POR UNA O MAS PERSONAS NATURALES, EL CARGO DE GERENTE ES PERSONAL E INDELEGABLE Y SERA EJERCIDO POR TIEMPO INDEFINIDO. CORRESPONDE AL GERENTE: A.- ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA. B.- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA, PARA EL EFECTO GOZARA DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ART. 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL, INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, OFRECER CONTRACAUTELA, CAUCION JURATORIA, OTORGAR PODERES ESPECIALES. ASIMISMO, PODRA CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. C.- REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA. CELEBRAR CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS. D.- CUIDAR DE LA CONTABILIDAD Y FORMULAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE. DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DE LA MARCHA DE LA EMPRESA. E.- REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES CIVILES. F.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL TITULAR Y DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DE LA MARCHA DE LA EMPRESA. G.- USAR EL SELLO DE LA EMPRESA, SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. H.- REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS. I.- COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. J.- FISCALIZAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA. K.- NOMBRAR, PROMOVER, SUSPENDER Y DESPEDIR A LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES DE LA EMPRESA. UN MIL DOSCIENTOS CINCO CONCEDER LICENCIA AL PERSONAL DE LA EMPRESA. L.- SUSCRIBIR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS. M.- CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS INHERENTES AL OBJETO DE LA EMPRESA, DE COMISION MERCANTIL, DE SEGUROS, DE GESTION DE NEGOCIOS, DE CONSTRUCCION, DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DE PUBLICIDAD, DE CESION DE OBLIGACIONES, N. - ASUMIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS EN LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. Ñ.- REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE SOCIEDADES Y/O DEMAS EMPRESAS EN LAS CUALES SEA SOCIA. O.- REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES O MILITARES. ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN JUICIO, ASI COMO EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O ANTE EL FUERO MILITAR, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 74 DEL CODIGO CIVIL Y LAS FACULTADES ESPECIALES COMO DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, PRESTAR CONFESION, DESISTIRSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR JURAMENTO Y SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. ASIMISMO, GOZARA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ART. 23 DEL CODIGO TRIBUTARIO. P.- REPRESENTAR A LA EMPRESA EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS. Q.- REPRESENTAR A LA EMPRESA EN PROCEDIMIENTOS PENALES CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA NACIONAL. R.- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO OTORGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**
ESCRITURA PÚBLICA N° 1202 DE FECHA 31/08/2022 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DRA. MARIA DEL CARMEN CHUQUIURE VALENZUELA

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**
NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**
NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-99999-2456438 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por CORNEJO LAZO, INGRID, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 09:10:27 horas del 08 de Noviembre del 2022.

INGRID CORNEJO LAZO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

REPÚBLICA DEL PERÚ — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL — DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD — DNI 40309136 - 2

Primer Apellido
PALOMINO

Segundo Apellido
VELASQUEZ

Pre Nombres
WALTER

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
17 05 1979 140113

Sexo
M

Estado Civil
C

Fecha Inscripción
23 10 1997

Fecha Emisión
20 07 2022

Fecha Caducidad
04 02 2027

I<PER40309136<8<<<<<<<<<<<<<<<
7905171M2702043PER<<<<<<<<<<<0
PALOMINO<<WALTER<<<<<<<<<<<<<<

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO |
| CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO |

Departamento
MADRE DE DIOS

Provincia
TAMBOPATA

Distrito
LAS PIEDRAS

Dirección
CALLE JAVIER HERAUD MZ. B

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 421296